



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 29.11.1995  
COM(95) 593 final

95/0308(CNS)

Propuesta de

RECOMENDACION DEL CONSEJO

RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN  
EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y DE LOS HOMBRES EN LOS  
PROCESOS DE TOMA DE DECISIÓN

(presentada por la Comisión)



## PROPUESTA DE

# **RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y DE LOS HOMBRES EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIÓN**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. INTRODUCCIÓN

La evolución de los papeles respectivos de la mujer y el hombre es uno de los rasgos más importantes de la evolución de las sociedades europeas. Las transformaciones del mercado de trabajo, los cambios de las estructuras demográficas y familiares y el desarrollo de la educación y la formación han contribuido de manera importante a esta evolución. Las políticas llevadas a cabo por iniciativa de los Estados miembros y la actuación de las organizaciones comprometidas con el fomento de la igualdad de oportunidades han hecho posible algunos progresos importantes.

La Comunidad ha desempeñado un papel esencial en la evolución del lugar de la mujer en la sociedad. Basándose en el artículo 119 del Tratado, que consagra el principio de la igualdad de retribución, en primer lugar ha asentado sólidamente el principio jurídico de la igualdad de trato en la vida profesional y, en gran parte, en materia de seguridad social. Consciente de que la igualdad de derecho es una condición necesaria, pero no suficiente para la igualdad de oportunidades, la Comisión ha realizado además un gran número de acciones dirigidas a fomentar la igualdad en la práctica, en particular mediante sus tres programas sucesivos para la igualdad de oportunidades: para ello ha utilizado instrumentos y herramientas diversos y complementarios como el apoyo a la creación de redes, la realización de acciones de información y comunicación, el apoyo de acciones piloto o estudios, la identificación y transferencia de buenas prácticas, etc.

En los hechos, sin embargo, siguen persistiendo desigualdades vinculadas al sexo. La escasez de mujeres en los lugares donde se elaboran y se toman las decisiones colectivas se analiza como una de las causas fundamentales de las desigualdades entre las mujeres y los hombres y de la falta de flexibilidad estructural de nuestras sociedades. Las decisiones, a nivel nacional e internacional, en los sectores políticos, económicos, sociales y culturales, al estar tomadas por grupos compuestos en su mayor parte por hombres, tienen incidencias para el conjunto de la sociedad en la medida en que estas decisiones *"tienden a reflejar los valores, los puntos de vista y la experiencia personal de sus autores"*<sup>1</sup>.

La cuestión de la participación de las mujeres en la toma de decisión figura en el orden del día de la Comunidad desde 1984 con la aprobación por el Consejo de la recomendación relativa a la promoción de las acciones positivas en favor de las mujeres. Se reafirmó en 1986 en la Resolución del Consejo relativa a la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres. La resolución del Consejo del 21 de mayo de 1991

---

<sup>1</sup> Las mujeres y el cambio estructural, París, OCDE, 1991

relativa al tercer programa comunitario de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres (1991-1995) hizo de la igualdad en la decisión uno de sus objetivos.

Los trabajos de la red de expertos "las mujeres en la toma de decisiones" constituida en el marco de este programa permitieron proporcionar elementos estadísticos de la presencia relativa de mujeres y hombres en los Gobiernos, los parlamentos, ayuntamientos o cabildos (del Parlamento Europeo a los parlamentos, ayuntamientos o cabildos de las corporaciones locales de cada Estado miembro), la administración, los organismos consultivos que toman parte en las decisiones. Los miembros de la red colaboraron en investigaciones sobre la toma de decisiones en sectores distintos del político y, en particular, en los de las finanzas, la salud, la educación y la justicia, con lo que contribuyeron a esclarecer las estrategias que pueden fomentar el acceso a la igualdad en los centros de decisión.

El Parlamento Europeo pidió a la Comisión en su resolución del 11 de febrero de 1994 que vele por "aplicar la política en materia de igualdad con el fin de eliminar los obstáculos individuales que impiden a las mujeres acceder a puestos de decisión" y que defina "medidas y acciones que permitan una mayor participación de las mujeres en el proceso de decisión".

La Unión Europea, en la 4ª Conferencia mundial sobre la mujer, destacó la necesidad de un reparto equilibrado de las responsabilidades, los poderes y los derechos, lo que constituye uno de los elementos importantes de la plataforma de acción y de la Declaración final de la Conferencia.

El cuarto programa de acción comunitaria a medio plazo sobre la igualdad entre los hombres y las mujeres (1996-2000), propuesto por la Comisión, incluye la participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones.

La exigencia de equilibrio entre las mujeres y los hombres en la toma de decisiones constituye un objetivo cuyos efectos se consideran beneficiosos para el conjunto de la sociedad. No puede atañer solamente a los Estados. A él debe asociarse los interlocutores sociales, las organizaciones políticas, las ONG y los medios de comunicación. Por ello procede, en este ámbito, pedir la opinión del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones.

Al término de su resolución del 27 de marzo de 1995, el Consejo instó a la Comisión a elaborar un proyecto de recomendación para promover la participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en los procesos de toma de decisión. Tal es el objeto de la presente propuesta de recomendación, que, de acuerdo con el principio de subsidiariedad, incita a los Estados miembros a optar por los medios que consideren apropiados, que pueden ir de la simple incitación a la vía legislativa.

## II. PRESENTACIÓN

### 1: Objeto de la recomendación

El objetivo consiste, por una parte, en incitar a los Estados miembros a considerar la cuestión del equilibrio de la participación de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones en todos los sectores (político, social, económico, cultural) y bajo sus distintas formas (los propios lugares de la toma de decisiones, así como los organismos que la preparan y rodean) y, por otra parte, para llegar a un equilibrio, en adoptar una estrategia que sea al mismo tiempo global e integrada.

### 2: Los sectores afectados por una estrategia global e integrada

- a) La educación y la formación: los desequilibrios observados son resultantes, en particular, de las imágenes estereotipadas de la distribución de los papeles y de las funciones de las mujeres y de los hombres, transmitidas por la enseñanza y la formación, así como de la forma de presentar el cometido y la contribución de las mujeres a la sociedad. El acceso equilibrado a compartir la decisión supone que en los manuales escolares, la enseñanza y la formación las responsabilidades públicas y domésticas no se presenten como si las primeras estuvieran reservadas a los hombres y las segundas a las mujeres, sino como compartidas en ambas esferas.
- b) Los mensajes publicitarios difundidos por los medios de comunicación: en nuestras sociedades la comunicación desempeña un papel fundamental que se añade al de la enseñanza y la formación en la construcción de modelos. Los medios de comunicación, en particular a través de los mensajes publicitarios que difunden, han contribuido – y sigue tentándoles hacerlo – a transmitir estereotipos basados en la distribución de las tareas y los comportamientos en función del sexo. Sin perjuicio de la libertad de expresión, se insta a los Estados miembros a que adopten las medidas convenientes para que los mensajes publicitarios no contravengan la igualdad.
- c) La comunicación institucional: Los propios Estados utilizan la comunicación por razones de utilidad pública y de interés general. Ha quedado demostrada la utilidad, por lo que debe potenciarse, de la elaboración por los Estados, y de la ayuda que los Estados pueden aportar, para la realización y la difusión de campañas destinadas a señalar las ventajas de un equilibrio de la participación de las mujeres y de hombres en la toma de decisiones.
- d) Los interlocutores sociales, las formaciones políticas y las empresas de comunicación: La participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones no concierne solamente a las instituciones públicas y a la administración nacional. Los Estados deben sensibilizar al conjunto de los interlocutores y actores sociales y culturales sobre la importancia de llegar a un equilibrio en sus organizaciones y animarlos, mediante medidas convenientes, a que apliquen este equilibrio, en particular para elaborar planes de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres que conlleven medidas que puedan fomentar el acceso de las mujeres a la toma de decisiones.

**3: Hacer pública la participación relativa de las mujeres y de los hombres en la decisión, desarrollar las investigaciones, valorizar y difundir las estrategias ejemplares**

- a) La necesidad de elaborar y publicar estadísticas: los desequilibrios que existen en la participación relativa de las mujeres y de los hombres en la decisión se aprecian desigualmente debido a un retraso estadístico en la materia. Por tanto, se insta a los Estados a que desarrollen, cuando existen, y en caso contrario a que promuevan los datos estadísticos que permiten conocer de la manera más precisa y completa posible la participación de los dos sexos en los órganos de decisión política, administrativa, económica, social y cultural. Estos datos deben publicarse.
- b) La necesidad de estudios cuantitativos pero también cualitativos sobre la toma de decisiones y el sexo: como los desequilibrios existentes están enraizados en la historia y la cultura, al corregirlos hay que enfrentarse a prejuicios y resistencias. Se insta a los Estados a apoyar, desarrollar y publicar estudios que permitan al mismo tiempo apreciar mejor la situación a nivel cuantitativo, pero también delimitar los obstáculos jurídicos, sociales y culturales que obstaculizan la realización del equilibrio entre los sexos en la toma de decisiones. Debido al carácter reciente del requisito de paridad en la decisión, es también necesario fomentar las investigaciones sobre la asociación entre las mujeres y los hombres en la toma de decisiones, sobre las estrategias que concurren a ella y sobre su evaluación.
- c) La experimentación y la difusión de las buenas prácticas: el camino hacia el equilibrio entre las mujeres y los hombres en la decisión supone la experimentación y la difusión de estrategias ejemplares. A este respecto, corresponde a los Estados apoyar, suscitar y dar a conocer las iniciativas tomadas en la materia, con el fin de permitir su generalización.

**4: El papel específico de los Estados**

- a) Por lo que respecta a la presencia de mujeres en los Gobiernos: ésta depende, en particular, de la voluntad política. El nombramiento de un mayor número de mujeres en puestos clave de los Gobiernos supone ofrecer un modelo para los demás sectores de la sociedad. Se recomienda, en consecuencia, a los Estados miembros promover un mejor equilibrio entre las mujeres y los hombres a nivel gubernamental.
- b) En cuanto a la presencia de mujeres en los parlamentos, ayuntamientos o cabildos y en los organismos consultivos: pese a que es en este ámbito donde se han hecho los esfuerzos más insistentes, en los parlamentos nacionales, regionales, los ayuntamientos o cabildos de la mayoría de los Estados miembros hay pocas mujeres. Lo mismo ocurre en los órganos consultivos que se encargan de contribuir a la preparación de la decisión pública. También a estos niveles la acción de los Estados puede producir cambios significativos y tener un efecto catalizador. Los planes o programas que contienen objetivos, a veces cuantificados, y medidas de apoyo a las mujeres para permitirles acceder a estas asambleas y órganos han demostrado su eficacia. Se invita a los Estados a proseguirlos o, si no los tienen, a instaurarlos.

- c) En lo relativo a las funciones de decisión en la administración pública: las administraciones públicas son mayoritariamente femeninas en sus funciones de ejecución. En cambio, las funciones directivas de la administración siguen siendo, en la mayoría de los Estados, prioritariamente masculinas. Además de la necesidad de la ejecución o del desarrollo de planes de igualdad entre los hombres y las mujeres en este sector, se insta a los Estados a velar por que, al celebrar concursos u oposiciones para puestos de funcionarios, las comisiones y tribunales que elaboran las pruebas y las presiden estén compuestos de manera equilibrada, pues la sobrerrepresentación de uno u otro sexo puede tener incidencias sobre la naturaleza y el contenido de las pruebas, así como sobre la selección de los candidatos.
- d) En lo tocante a las empresas de comunicación: estas empresas, ya sea la prensa escrita, la radio o la televisión, tienen una responsabilidad particular en la producción de informaciones, de imágenes, incluso de programas que tienen una influencia sobre los comportamientos sociales. Es esencial, por lo tanto, que los Estados inciten a estas empresas a adoptar medidas de igualdad de oportunidades que implican, en particular, un objetivo de participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en sus órganos de dirección y, en particular, los que toman las decisiones en materia de producción de los programas.

## PROPUESTA DE

### RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y DE LOS HOMBRES EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIÓN

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en particular su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión<sup>1</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo<sup>2</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social<sup>3</sup>,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones<sup>4</sup>,

Considerando que el Consejo adoptó una serie de instrumentos legislativos y cierto número de compromisos políticos en el sector de la igualdad de trato y de oportunidades entre las mujeres y los hombres<sup>5</sup>;

---

1

2

3

4

5

Directiva del Consejo 75/117/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a la aplicación del principio de igualdad de retribución a los trabajadores y las trabajadoras, D.O. nº L 45, de 19/02/75, p. 19

Directiva del Consejo 76/207/CEE, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales y a las condiciones de trabajo, D.O. nº L 39, de 14/02/76, p.40

Directiva del Consejo 79/7/CEE, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, D.O. nº L 6, de 10/01/79, p. 24

Directiva del Consejo 86/378/CEE, de 24 de julio de 1986, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes profesionales de seguridad social, D.O. nº L 225, de 12/08/86, p. 40

Directiva del Consejo 86/613/CEE, de 11 de diciembre de 1986, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejerzan una actividad autónoma, incluidas las actividades agrícolas, así como sobre la protección de la maternidad, D.O. nº L 359, de 19/12/86, p. 56

Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en periodo de lactancia, D.O. nº L 348, de 28/11/92, p. 1

Recomendación 84/635/CEE del Consejo, de 13 de diciembre de 1984, relativa a la promoción de acciones positivas en favor de la mujer, D.O. nº L 331, de 19/12/84, p. 34

Recomendación 92/242/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, sobre el cuidado de los niños, D.O. nº L 123, de 08/05/92, p. 16

Considerando que los Jefes de Estado y de Gobierno, reunidos en el Consejo Europeo en Essen y en Cannes, destacaron que la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres así como la lucha contra el desempleo constituyen las tareas prioritarias de la Unión Europea y de sus Estados miembros;

Considerando que el acceso de las mujeres a la toma de decisiones fue objeto de atención específica en la Recomendación del Consejo de 13 de diciembre de 1984, relativa a la promoción de las acciones positivas en favor de las mujeres; en la Resolución del Consejo de 24 de julio de 1986, relativa a la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres, y en la resolución del Consejo de 21 de mayo de 1991, relativa a un tercer programa de acción a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (1991-1995);

Considerando que el Consejo, en su Resolución de 27 de marzo de 1995 sobre la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, invitó los Estados miembros "a fomentar la participación equilibrada de hombres y mujeres en la toma de decisiones como uno de los objetivos prioritarios en el marco de sus prácticas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y a incluir explícitamente este objetivo en el programa de los Gobiernos"; que por otro lado invitó a la Comisión "a que elabore un proyecto de recomendación que presentará al Consejo, para fomentar la participación equilibrada de hombres y mujeres en la toma de decisiones";

---

Resolución del Consejo, de 12 de julio de 1982, relativa a la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres, D.O. nº C 186, 21.07.82, p.3.

Resolución del Consejo, de 7 de junio de 1984, relativa a las actividades para combatir el desempleo femenino, D.O. nº C 161, 21.06.84, p.4.

Resolución del Consejo y de los Ministros de educación, reunidos en el Consejo del 3 de junio de 1985, relativa a un programa de acción sobre la igualdad de oportunidades de las jóvenes y los jóvenes en materia de educación, D.O. nº C 166, 05.07.85, p.1.

Segunda Resolución del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres, D.O. nº C 203, 12.08.86, p.2.

Resolución del Consejo, de 16 de diciembre de 1988, relativa a la reinserción profesional y a la integración profesional tardía de las mujeres, D.O. nº C 333, 28.12.88, p.1.

Resolución del Consejo, de 29 de mayo de 1990, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo, D.O. nº C 157, 27.06.90, p.3.

Resolución del Consejo, de 21 de mayo de 1991, relativa a un tercer programa de acción comunitaria a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (1991-1995), D.O. nº C 142, 31.05.91, p.1.

Resolución del Consejo, de 22 de junio de 1994, relativa a la promoción de la igualdad de oportunidades para los hombres y las mujeres por la acción de los Fondos Estructurales europeos, D.O. nº C 231, 20.08.94, p.1.

Resolución del Consejo, de 6 de diciembre de 1994, relativa a la participación equitativa de las mujeres en una estrategia de crecimiento económica orientada hacia la intensificación del empleo en la Unión Europea, D.O. nº C 368, 23.12.94, p.3.

Resolución del Consejo, de 27 de marzo de 1995, sobre la participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones, D.O. nº C 168, 4.07.95, p.3.

Considerando que el Parlamento Europeo en su resolución del 11 de febrero de 1994<sup>6</sup> sobre "las mujeres en los órganos comunitarios" pidió a la Comisión que velase por "aplicar la política en materia de igualdad con el fin de eliminar los obstáculos individuales que impiden a las mujeres acceder a puestos de decisión" así como que definiera "medidas y acciones que permitan una mayor participación de las mujeres en los procesos de decisión";

Considerando que la Comisión Europea en su cuarto programa de acción comunitario a medio plazo sobre la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres (1996-2000)<sup>7</sup> propuesto para decisión al Consejo, incluye la promoción de la participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones como uno de los seis objetivos principales;

Considerando que la declaración y la plataforma de acción de la 4ª Conferencia mundial sobre la mujer insistieron claramente en la necesidad de garantizar una división equilibrada de las responsabilidades de los poderes y de los derechos, y que los Estados miembros se han comprometido en la aplicación de la plataforma de acción<sup>8</sup>;

Considerando que la subrepresentación de las mujeres en los órganos comunitarios es, en particular, el resultado del acceso tardío de las mujeres a la igualdad cívica y civil, así como de los obstáculos a la realización de su independencia económica;

Considerando que las mujeres siguen estando subrepresentadas en organismos públicos o privados, políticos, administrativos, económicos, sociales o culturales;

Considerando que las mujeres representan más de la mitad de la población y que una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la representación y la administración de las naciones es un requisito democrático;

Considerando que la subrepresentación de las mujeres en los puestos de decisión constituye una pérdida para el conjunto de la sociedad y no permite tener en cuenta plenamente los intereses y las necesidades del conjunto de la población;

Considerando que una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones puede generar diferentes ideas, valores y comportamientos, en el sentido de un mundo más justo y equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres;

Considerando que los Estados miembros, los interlocutores sociales, los partidos y organizaciones políticos, las ONG y los medios de comunicación tienen un papel determinante que desempeñar en la construcción de una sociedad en la que las mujeres y los hombres ejercen sus responsabilidades públicas y privadas, económicas, políticas y domésticas en pie de igualdad;

---

<sup>6</sup> A3-0035/94, 11.02.94 (PE 179.623)

<sup>7</sup> COM (95) 381 final, 95/0206(CNS)

<sup>8</sup> Comunicación de la Comisión al Consejo, de 29.5.1995 (COM (95) 221 final) sobre una nueva relación entre hombres y mujeres: distribución y participación equitativas

Considerando que, de acuerdo con el principio de subsidiariedad y de proporcionalidad, como dispone el artículo 3 B del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el objetivo de la presente recomendación, que es promover la participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en los procesos de toma de decisión, es una acción cuya eficacia debe ser reforzada mediante el intercambio de información y de buenas prácticas dentro de un marco de referencias común a los Estados miembros, conviene, por lo tanto, proponer a escala comunitaria orientaciones para promover una representación equilibrada de las mujeres y de los hombres en los órganos de decisión; que la recomendación se limite al mínimo requerido para alcanzar dicho objetivo y no exceda el nivel necesario;

Considerando que en el Tratado no se prevén, para la aprobación de la presente recomendación, otros poderes que los mencionados en el artículo 235,

#### RECOMIENDA A LOS ESTADOS MIEMBROS:

1. Adoptar una estrategia de conjunto, integrada, destinada a promover la participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en los centros de poder, de influencia y de decisión, y aumentar o crear a tal efecto las medidas convenientes, legislativas, reglamentarias o de incitación.
2.
  - a) Poner de relieve en los manuales escolares, y en la enseñanza y la formación a todos los niveles, el papel y la contribución de las mujeres en la sociedad, así como destacar lo importante que es que las mujeres y los hombres compartan las responsabilidades tanto públicas como domésticas;
  - b) tomar las disposiciones necesarias para que la imagen de las mujeres y de los hombres, en los medios de comunicación y los mensajes publicitarios, no refuercen ni consoliden estereotipos abusivos basados en una distribución de las tareas en función del sexo;
  - c) concebir, suscitar, realizar campañas públicas de difusión destinadas a sensibilizar a la opinión pública sobre la utilidad y las ventajas para el conjunto de la sociedad de un equilibrio entre las mujeres y los hombres en la toma de decisiones;
  - d) sensibilizar a los interlocutores sociales, los partidos y agrupaciones políticos, las asociaciones y organizaciones no gubernamentales así como a los medios de comunicación, sobre la importancia de la participación equilibrada entre las mujeres y los hombres en los órganos comunitarios, e instarles a que desarrollen planes de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres que conlleven medidas para facilitar el acceso de las mujeres a toma de decisiones.

3.

- a) Desarrollar o promover la producción y la publicación de datos estadísticos que den a conocer la participación relativa de las mujeres y de los hombres en los lugares de decisión, en general, y en particular en los sectores políticos y administrativos, en los consejos y comités públicos, en los consejos de administración y de gestión, a nivel nacional, regional y local, así como en la economía y la vida social y cultural;
- b) apoyar, desarrollar y suscitar estudios cuantitativos y cualitativos sobre las mujeres y los hombres en la toma de decisiones y en particular sobre los obstáculos jurídicos, sociales o culturales para el acceso de personas de uno u otro sexo, sobre las ideas y conceptos que pueden enriquecer el concepto de democracia gestionada en asociación por las mujeres y los hombres, y sobre las estrategias que permiten conseguir un equilibrio entre las mujeres y los hombres en la toma de decisiones;
- c) apoyar y suscitar iniciativas que dan ejemplos de buena práctica en los diferentes sectores de la toma de decisiones, y crear programas de difusión y de intercambio de experiencias con el fin de generalizar estas acciones.

4.

- a) Promover un mejor equilibrio entre las mujeres y los hombres en todos los niveles de **las funciones gubernamentales**;
- b) crear o proseguir medidas activas como, por ejemplo, acciones de "tutoría" y objetivos cifrados para promover el equilibrio entre las mujeres y los hombres **en la representación política a nivel europeo, nacional, regional o local**, con inclusión de los órganos consultivos que conducen a la decisión pública. Se prestará especial atención a fomentar una composición equilibrada de los comités, comisiones y grupos de trabajo, tanto a escala nacional como europea;
- c) iniciar o continuar planes de igualdad **para la función pública** que integren el concepto de equilibrio en la toma de decisiones, y velar por que, al celebrar concursos u oposiciones para puestos de trabajo, las comisiones que elaboran las pruebas y los tribunales que las presiden estén compuestos de manera lo más equilibrada posible por mujeres y hombres;
- d) incitar al **sector privado** a que aumente la presencia de mujeres en todos los niveles de la toma de decisiones, concretamente mediante planes de igualdad y programas de acciones positivas;
- e) estimular la aprobación por las organizaciones de **prensa, radio y televisión** de medidas de promoción de una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en los órganos de producción, los centros dirigentes y a los puestos de toma de decisiones,

## Y A TAL EFECTO PIDE A LA COMISIÓN:

1. que intensifique sus esfuerzos de información, sensibilización, incentivo a la investigación y promoción de acciones piloto para aplicar la participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones.
2. que estimulen y organicen, en cooperación con los Estados miembros, el intercambio sistemático de experiencias y la evaluación de las políticas aplicadas para alcanzar el equilibrio entre las mujeres y los hombres en la toma de decisiones.
3. que presenten un informe al Consejo, a los tres años de la aprobación de la presente recomendación, sobre los progresos logrados en su ejecución, sobre la base de informaciones que le serán proporcionadas por los Estados miembros.

ISSN 0257-9545

COM(95) 593 final

# DOCUMENTOS

ES

04 06

---

N° de catálogo : CB-CO-95-659-ES-C

ISBN 92-77-97167-3

---

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo

12